

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 21 DE MARZO DE 1969.

Nº 16,324

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 63 de 13 de marzo de 1969, por el cual se dictan disposiciones en relación con becas.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 66 de 3 de noviembre de 1968, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 23 de 7 de abril de 1967, celebrado entre la Nación y Rodrigo Porras, en nombre y representación de Milford, S. A.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

DICTANSE DISPOSICIONES EN RELACION CON BECAS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 63 (DE 13 DE MARZO DE 1969)

por el cual se dictan disposiciones en
relación con becas.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Los alumnos panameños que cada año se gradúan ocupando los tres (3) primeros Puestos de Honor al finalizar sus estudios en el Segundo Ciclo de las Escuelas Oficiales, tendrán derecho a sendas becas para la Universidad Oficial, en la Universidad Santa María La Antigua y otras que, siendo reconocidas por el Gobierno Nacional, se establezcan en el país, hasta por el número de años necesarios para completar la carrera correspondiente. También tendrán derecho a becas, hasta completar estudios superiores en sus especialidades, los alumnos panameños que se gradúen con los tres (3) Primeros Puestos de Honor en el Instituto Nacional de Música, el Instituto Nacional de Bellas Artes, el Instituto de Artes Mecánicas de Divisa, el Instituto Nacional de Agricultura Dr. Augusto S. Boyd, en la Escuela Nacional de Artes Plásticas y la Escuela Nacional de Modistería.

Se harán acreedores a sendas becas los alumnos panameños que se gradúen con los tres primeros puestos de honor en cada una de las diferentes secciones de normal, bachillerato, comercio y Educación para el Hogar, en los planteles oficiales, para continuar estudios superiores en la Universidad de Panamá o en el exterior.

Los alumnos panameños que cada año se gradúen ocupando los tres (3) primeros puestos de honor en las Escuelas particulares que otorgan título de Bachiller reconocidos por el Ministerio de Educación, tendrán los mismos derechos que tienen los que se gradúen con Puestos de Honor en los planteles oficiales siempre y cuando que comprueben la falta de recursos económicos para costear sus estudios universitarios.

Los favorecidos con las becas de que trata este artículo, podrán escoger los estudios que deseen realizar siempre y cuando éstos sean afines con sus estudios secundarios.

Esto, no obstante, no impide que el Estado, en atención a los planes de desarrollo nacional, y previa la evaluación de aptitudes de los becarios, podrá condicionar el disfrute de la beca a los intereses nacionales.

El Consejo Nacional de Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), determinará la cuantía mensual de las becas por Puesto de Honor y se pagarán por un periodo de doce (12) meses, cada año.

Parágrafo: En caso de que por motivos fiscales sea necesario limitar el número de becas, se dará preferencia a los alumnos de las escuelas oficiales.

Artículo 2º Gozarán también del privilegio de sendas becas para hacer estudios secundarios en cualquier colegio oficial del país, los alumnos panameños que, cada año, obtengan los tres (3) Primeros Puestos de Honor al recibir Certificado del Primer Ciclo Secundario Oficial. Este beneficio se extiende a todos los Primeros Ciclos Secundarios Oficiales existentes en la República y a los que sean creados en el futuro.

El Consejo Nacional del IFARHU determinará la cuantía mensual de estas becas y se pagarán por el periodo de duración de cada año académico.

Artículo 3º El alumno panameño que cada año obtenga el índice académico más alto al graduarse en cada uno de las Facultades de la Universidad Oficial, luego de haber trabajado dos (2) años en el país, en la disciplina profesional adquirida, tendrá derecho al goce de una beca para hacer estudios de especialización en el exterior por un periodo que podrá ser hasta de 3 años, según el plan de estudios correspondiente. No obstante en casos excepcionales, el Consejo del IFARHU podrá prorrogar este término por un año más.

El Consejo Nacional del IFARHU, determinará la cuantía mensual de estas becas y se pagarán por un periodo de doce (12) meses cada año.

Artículo 4º Los favorecidos con las becas por Puestos de Honor para estudios universitarios y para estudios de especialización en el exterior, de que trata el artículo 3º de este Decreto de Gabinete, están en la obligación de servir al Estado, en donde éste requiera sus servicios, por un número de años no menor al que invirtieron en hacer sus estudios con la ayuda del IFARHU. El Estado se reserva la forma de hacer cumplir esta obligación.

Parágrafo. El IFARHU, podrá exigir el cumplimiento de esta obligación, en cualquier momento, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha de vencimiento del contrato de beca respectivo.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612**

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Belleza de Barranca)
Teléfono: 22-2271

TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Belleza de Barranca)
Aparatado Nº 5446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número vuelto: B/. 0.25.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Artículo 5º Exceptuando las becas por Puestos de Honor, el IFARHU sólo podrá otorgar becas a estudiantes panameños que hayan triunfado en oposiciones o concursos públicos.

Artículo 6º Los concursos a becas se regirán por las reglamentaciones establecidas por el IFARHU y se adjudicarán a base de:

a) El promedio de las calificaciones obtenidas por los aspirantes en sus estudios anteriores;

b) La falta de Recursos Económicos de los aspirantes; y

c) Cualesquiera otros requisitos que se consideren indispensables para garantizar la selección del mejor aspirante, de acuerdo con la clase de beca en concurso.

Parágrafo: Serán favorecidos los aspirantes que se encuentren dentro de los más altos promedios al finalizar el concurso. De estos concursantes se dará preferencia a aquellos participantes cuyos recursos económicos no les permitan cursar los estudios para los cuales se presentan a concurso.

Parágrafo: Las calificaciones comprenderán no solo los índices académicos sino además los aspectos sobre personalidad del aspirante, contenidos en los correspondientes boletines.

En igualdad de condiciones se preferirá al estudiante en más desventajosa posición económica.

Artículo 7º Las becas por concurso para realizar estudios secundarios de planteles oficiales y particulares se adjudicarán por términos hasta de tres (3) años, improrrogables. Vencido el término de una beca, el beneficiario podrá participar en otros concursos.

El Consejo Nacional del IFARHU determinará la cuantía mensual de estas becas, las que se pagarán por el periodo de duración de cada año académico.

Artículo 8º También se otorgarán cinco (5) becas para hacer estudios secundarios y cinco (5) becas para hacer estudios universitarios a alumnos que sin haber obtenido puestos de honor, demuestran capacidades excepcionales. El IFARHU reglamentará la forma de otorgar tales becas.

Artículo 9º El derecho a beca es intransferible a otra persona. Todo estudiante becario deberá firmar un contrato con el IFARHU dentro de un término no mayor de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la beca. De lo contrario se cancelará la misma. En dicho contrato se especificará el término y cuan-

tía de la beca, la institución donde cursará sus estudios y demás requisitos que el beneficiario deberá cumplir según lo determine el IFARHU. El incumplimiento del contrato acarreará la cancelación de la beca.

Parágrafo: Todo estudiante que disfrute de una beca universitaria o de Educación Superior, firmará por sí mismo, si es mayor de edad, o por medio de representante, si es menor de edad, el contrato respectivo como garantía de cumplimiento. Al estudiante que no cumpla con lo estipulado en su contrato, le será cancelada la beca. En estos casos, el IFARHU podrá exigir al estudiante o a su representante el reembolso de la suma que hubiere recibido en concepto de pensiones.

Artículo 10. Los estudiantes becarios también perderán la beca en los siguientes casos:

a) Si fracasan en dos (2) o más asignaturas en determinado periodo escolar (semestre o año, según sea el caso);

b) Tres o más fracasos a través de la duración de la carrera si no hubieren rehabilitado el primer fracaso antes de recibir el tercero, para la Universidad;

c) Si tiene que repetir el año escolar, por razones puramente académicas;

d) Si contrajera alguna enfermedad o defecto físico que los incapacite intelectualmente en forma permanente para el estudio;

e) Si observan conducta notoriamente incorrecta a juicio del Consejo Nacional del IFARHU;

f) Si observan conducta contraria al sistema político democrático de la República, a juicio del Centro Educativo donde cursen estudios y del Consejo Nacional del IFARHU.

Artículo 11. Todo estudiante becario que curse estudios dentro o fuera del país está en la obligación de dedicar todo su tiempo al estudio, como alumno regular del plantel respectivo, y no podrá aceptar empleo alguno de Gobierno o empresas particulares, durante el periodo escolar, mientras perciba la pensión correspondiente.

Artículo 12. Los estudiantes becarios deberán hacer uso de las becas en el año lectivo que siga inmediatamente a su otorgamiento, salvo casos de enfermedad debidamente comprobados o de otras circunstancias grave que los inhabilite temporalmente para gozar de ese derecho. En estos casos, los estudiantes podrán solicitar al IFARHU la reserva de la beca por un periodo no mayor de un (1) año, prorrogable por un (1) año más.

Artículo 13. Los estudiantes becarios podrán solicitar la autorización del IFARHU, para transferirse a otro plantel o para cambiar sus estudios, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Los estudiantes becarios en escuela secundaria sólo podrán transferirse a otro plantel con autorización previa del IFARHU;

b) Los estudiantes becarios en universidades sólo podrán transferirse a otro plantel o cambiar de estudios con autorización del IFARHU;

c) Las solicitudes de transferencia o de cambio de estudio sólo podrán hacerse durante los dos (2) primeros años de vigencia de la beca;

d) En ningún caso se concederán más de dos (2) transferencias o cambio de estudios a un mismo estudiante;

e) Las transferencias de becas para reanudar

estudios universitarios o de educación superior en el exterior sólo se concederán cuando no pudieran realizarse dichos estudios en la República por carecer éste de los Centros educativos pertinentes.

Artículo 14. Los estudiantes becarios en planteles de educación secundaria en donde haya internado, deben internarse, salvo autorización expresa del Consejo Nacional del IFARHU.

Artículo 15. El IFARHU reservará, anualmente, para estudiantes indígenas, hasta un diez por ciento (10%) de las becas vacantes en los planteles secundarios que se abran a concurso. Estas becas serán adjudicadas mediante concursos en los cuales competirán los aspirantes indígenas entre sí, a base de las reglamentaciones especiales establecidas por el IFARHU.

Parágrafo. En caso de que alguna de estas becas no fuese adjudicada por falta de aspirantes indígenas calificados, dichas becas podrán otorgarse nuevamente a estudiantes indígenas en un nuevo concurso.

Artículo 16. Las becas que conceden los colegios particulares por concepto de exoneración del impuesto de Inmuebles, por traspaso de terrenos, por uso de locales oficiales, por donación y otras análogas que se establezca, se adjudicarán por el IFARHU, mediante concurso y por todo el tiempo que dure el plan de estudios respectivo, ya sea de educación primaria o secundaria, o universitaria. Estas becas son intransferibles a otro plantel.

Artículo 17. El Estado panameño, por conducto del IFARHU, podrá conceder becas para hacer estudios en instituciones educativas oficiales del país o extranjeros pertenecientes a países con los cuales existan convenios especiales de reciprocidad.

Artículo 18. El IFARHU, por acuerdo del Consejo Nacional, podrá conceder cada año, mediante concurso, hasta cuarenta (40) becas para hacer estudios vocacionales, universitarios, o de post-gradó, en el país de conformidad con las necesidades más urgentes de profesionales y técnicos que determine el IFARHU. Las transferencias de estas becas, para realizar estudios en el exterior, sólo se concederá cuando no pudieren realizarse dichos estudios en la República por carecer ésta de los Centros Educativos pertinentes.

Artículo 19. Las partidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto de Gabinete, serán incluidas anualmente en el Presupuesto Nacional.

Artículo 20. Este Decreto de Gabinete deroga todas las disposiciones que le fueren contrarias; y expresamente las siguientes: Decreto Nº 1970 de 6 de enero de 1948; Decreto Nº 110 de 15 de marzo de 1956; Ley Nº 23 de 30 de enero de 1953 y la Ley Nº 8 de 29 de enero de 1968.

Artículo 21. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE MARIA PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
CESAR MARTANS V.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 66
(DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1968)

por el cual se nombra Alcaldes Municipales de los Distritos de Chiriquí Grande y Bastimentos, Provincia de Bocas del Toro.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra a Teodoro Wilson, Alcalde Municipal del Distrito de Bastimentos, en reemplazo de Ezra Jesse de Pino.

Artículo segundo: Se nombra a Práxedes de Gracia, Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí Grande, en reemplazo de José Marciano Gutiérrez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 28

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Rodrigo A. Porras, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8AV-21-64, en nombre y representación de Milford, S. A., con Patente Comercial de Segunda Clase Nº 15703 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta Nº 32957, válido hasta el 15 de marzo de 1967, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 19 de enero del presente año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, barras y brocas de perforación de diferentes diámetros, en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas preparadas al efecto, cuyos documentos van anexos a este contrato y pasan a formar parte integrante del mismo. El detalle de dichos materiales es como sigue:

80 (ochenta) Barras de acero de perforación, redondas, huecas, de 1-1/4" de diámetro por 6" de largo, rosca Tipo D	B/ 9.15	B/ 732.00
80 (ochenta) Barras de acero de perforación, redondas, huecas, de 1-1/4" de diámetro por 10" de largo rosca tipo D	B/ 12.70	B/ 1,016.00
80 (ochenta) Juegos de Barras de acero de perforación, exagonales, huecas, de 1" de diámetro y largas desde 2' a 22' con intervalos de 2' en 2' con rosca H	B/ 120.13	B/ 9,610.40
120 (ciento veinte) Uniones (coupling) de aleación de acero para empalmar barras redondas de acero de perforación de 1-1/4" de diámetro, con rosca tipo D	B/ 3.32	B/ 398.40
40 (cuarenta) Espigas para barras de 1-1/4" con rosca tipo D	B/ 6.05	B/ 242.00
40 (cuarenta) Acoples para broca de 1-1/4" de hueco con roscas tipo D	B/ 4.43	B/ 177.20

70 (setenta) Brocas de perforación, tamaño 2", para usarse en barras de 1", rosca tipo H	B/ 16.58	B/ 1,160.60
70 (setenta) Brocas de perforación, tamaño 1-17/8", para usarse en barras de 1", rosca tipo H	B/ 15.83	B/ 1,108.10
130 (ciento treinta) Brocas de perforación, tamaño 1-3/4" para usarse en barras de 1", rosca tipo H ...	B/ 15.18	B/ 1,973.40
100 (cien) Brocas de perforación tamaño 1-1/2 para usarse en barras de 1", rosca tipo H	B/ 13.94	B/ 1,394.00
40 (cuarenta) Brocas de perforación, tamaño 2-1/2" para ser usadas en barras de 1-1/4", rosca tipo D	B/ 19.68	B/ 787.20
60 (sesenta) Brocas de perforación, tamaño 2" para ser usadas en barras de 1-1/4", rosca tipo D	B/ 16.38	B/ 994.80
60 (sesenta) Brocas de perforación, tamaño 1-7/8" para ser usadas en barras de 1-1/4", con rosca tipo D	B/ 17.30	B/ 948.00
20 (veinte) Brocas de perforación, tamaño 3", para ser usadas en barras de 1-1/4" rosca tipo D	B/ 25.57	B/ 511.40

Segundo: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos que pudieren motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Tercero: Queda aceptado que el Contratista se compromete a efectuar la entrega de los materiales de que es materia el presente Contrato, dentro de un término máximo de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Organismo Ejecutivo Nacional.

Cuarto: Queda convenido que el Contratista tendrá derecho a introducir al país libre de gravámenes e impuestos de importación los materiales descritos anteriormente y es aceptado igualmente que tales materiales deberán ser consignados a nombre del Departamento de CAM del Ministerio de Obras Públicas, para ser entregados en el Almacén C.R.I. de la Cantera de Matías Hernández.

Quinto: Es convenido que los materiales que

se suministren deberán de ser de tipo uniforme o superior y estar garantizados contra mano de obra o métodos de producción inferior. Los materiales que aparezcan defectuosos serán rechazados y el Contratista corregirá por su propia cuenta cualquier deficiencia que se observare sin costo alguno para la Nación.

Sexto: Queda aceptado que por cada día calendario que transcurra en exceso del plazo máximo fijado para completar la entrega sin que ésta se haya efectuado, se cobrará al Contratista la suma de veinte balboas (B/20.00).

Séptimo: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única y total remuneración por el suministro de los materiales de que trata el presente contrato, la suma de veintinueve mil cincuenta y tres balboas con cincuenta centésimos (B/21.053.50), cuya erogación se imputará a las siguientes partidas del Presupuesto de Rentas y Gastos vigentes, así:

09.1.09.00.04.105	B/ 6.053.50
09.2.12.01.03.301	5.000.00
09.2.12.01.04.301	5.000.00
09.2.12.01.05.301	5.000.00

Octavo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las estipulaciones de este contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza de cumplimiento por el cincuenta por ciento 50% de su valor total.

Noveno: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 2 de febrero de 1967 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión, conforme lo dispone el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete,

La Nación.

El Ministro de Obras Públicas.

NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,

Milford, S. A.,

Rodrigo Porras.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 7 de abril de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres en punto de la tarde del día quince del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción del Centro Belarmino Uriola, ubicado en el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase presente que deben acompañarse los Certificados de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social y el de Idoneidad, expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Los Planos y especificaciones respectivos, podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de treinta balboas (B/30.00) como garantía de devolución, en cheque certificado a favor del Ministerio de Obras Públicas Cuenta de Planos y Especificaciones, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

Refrendado por la Contraloría General de la República.

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 13

El Departamento de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con dos originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, cada una de las cuales también llevará adherida el timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día 17 de abril de 1969, por el suministro de 27.800.00 pies de tubería galvanizada para agua, solicitada por el Almacén Central de Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 12 de marzo de 1969.

Jefe del Dpto. de Materiales y Compras,

Carlos A. García S.

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 14

El Departamento de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, cada una de las cuales también llevará adherida el timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día 16 de abril de 1969, por el suministro de Fertilizantes, insecticidas, Herbicidas y Semillas, solicitadas por Agricultura, Comercio e Industrias.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 13 de marzo de 1969.

Jefe del Dpto. de Materiales y Compras,

Carlos A. García S.

LICITACION PUBLICA NUMERO 15-V

Hasta el día 24 de marzo de 1969, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Dpto. de Compras de esta Institución para la adquisición de Tola para uniformes del Personal Femenino Administrativo de la Caja de Seguro Social; con destino al depósito general ubicado en la Avenida José Fábrega.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a

las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Dpto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 5 de marzo de 1969.

Jefe del Dpto. de Compras,

Aleibiades García.

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 15

El Departamento de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, cada una de las cuales también llevará adherida el timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día 21 de abril de 1969, por el suministro de Fertilizantes, solicitados por Agricultura, Comercio e Industrias.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 18 de marzo de 1969.

Jefe del Dpto. de Materiales y Compras,

Carlos A. García S.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRULICO Y ELECTRIFICACION

I. R. H. E.

LICITACION NUMERO 218

MATERIALES ELECTRICOS

A V I S O

Hasta las 10:00 a. m. del día 10 de abril de 1969, se recibirán propuestas en la Oficina de Compras de la Institución, por el suministro de materiales eléctricos.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 62 de 11 de diciembre de 1961 y el artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación situadas en la Esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Los materiales deben ser entregados en el Almacén General del IRHE en Río Hato.

El Director General,

Rafael Ayax Moscote

Panamá, 5 de marzo de 1969.

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

LICITACION PUBLICA NUMERO 69-1

(Segundo Aviso)

Hasta las 10:00 a. m. del día 25 de marzo de 1969, se recibirán propuestas en el Despacho del Gerente del Instituto Panameño de Turismo, ubicado en el 5º piso del Edificio del First National City Bank, Vía España para el suministro del siguiente equipo para el Hotel Taboga Isla de Taboga:

- 2 (dos) estufas de gas;
- 2 (dos) planchas para asar
- 1 (una) freidora.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre de Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, con su respectivo timbre de Soldado de la Independencia, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, del Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960 y sus reformas, de la Ley Nº 63 de 11 de diciembre.

Los interesados podrán obtener el Pliego de Especificaciones en las oficinas del Instituto Panameño de Turismo, durante las horas hábiles de trabajo.

El Gerente General,

Manuel de J. Quijano.

JOSE GUERRERO GARIBALDO

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que, al Folio 1, bajo Asiento 117,985-Bis, del Tomo 667, de la Sección de Personas Mercantiles, con fecha 12 de marzo de 1969, quedó debidamente inscrita una copia de la Escritura Pública número 319, de 28 de febrero de 1969, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocolizó la documentación relacionada con la disolución de la sociedad anónima denominada Camdrill International Inc., inscrita al Tomo 233, Folio 201, bajo Asiento 66.149, de la misma Sección antes citada.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las tres de la tarde del día catorce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 198919

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Director del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finca Nº 33.154, de propiedad de J. E. Jiménez, S. A., contra la cual se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva, para el cobro de los impuestos adeudados por dicha propiedad y que ascienden a la suma de cuatro mil novecientos ochenta y ocho balboas con cuarenta centésimos (B4,988.40). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al folio 28 del tomo 812, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada finca consiste en un globo de terreno situado en la jurisdicción del corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá.

Linderos y Medidas: Por el Norte, del punto "N", Río Chagresito, aguas arriba hasta un punto de su cabecera, marcado con el número 120, en la división de aguas, y linda con el Río Chagresito, por el sureste, del punto 120, por toda la división de aguas, con quien colinda en línea quebrada así: 250 metros del punto 87, denominado punto "P", comienza la descripción; del punto 87 al punto 88, 460 metros en dirección norte, 8 grados cero minutos este, de este punto al punto 89, se miden 220 metros, en dirección norte, 49 grados cero minutos este; de este punto al punto 90, se miden 250 metros, en dirección sur, 69 grados 15 minutos este; de aquí al punto 91, se miden 300 metros en dirección norte, 54 grados 30 minutos este, de aquí al punto 92, se miden doscientos sesenta metros en dirección norte, 18 grados cero minutos este, de aquí al punto 93, se miden 340 metros con rumbo norte cero grados 30 minutos este; de aquí al punto 94, se miden 600 metros con rumbo norte 57 grados cero minutos este; de aquí al punto 95, se miden 300 metros, con rumbo norte 56 grados 45 minutos este, de aquí al punto 96, se miden 360 metros con rumbo norte 41 grados 15 minutos este; de aquí al punto 97 se miden 450 metros con rumbo norte, 87 grados 45 minutos este, de aquí al punto 98, se miden 150 metros con rumbo sur; 81 grados cero minutos este; de aquí al punto 99, se miden 290 metros con rumbo norte, 2 grados cero minutos este, de aquí al punto 100, 41 metros con rumbo norte, 31 grados 15 minutos este, de aquí al punto 101, se miden 330 metros, con rumbo norte 32 grados 15 minutos este, de aquí al punto 102 se miden 400 metros, con rumbo norte, un grado 30 minutos este; de aquí al punto 103, se miden 490

metros, con rumbo norte, 24 grados 30 minutos este; de aquí al punto 104, se miden 880 metros, con rumbo norte, 24 grados 30 minutos este, de aquí al punto 105, se miden 620 metros, con rumbo norte, 24 grados 30 minutos este, de aquí al punto 106 se miden 620 metros con rumbo norte, 12 grados cero minutos este, de aquí al punto 106 se miden 700 metros, con rumbo norte, cero grados 30 minutos este, de aquí al punto 107, se miden 480 metros, con rumbo norte, 46 grados cero minutos, de aquí al punto 108, se miden 680 metros, con rumbo norte, 85 grados 30 minutos este; de aquí al punto 109, se miden 820 metros con rumbo norte, 52 grados cero minutos, de aquí al punto 110 se miden 300 metros con rumbo norte, 18 grados, 45 minutos este, de aquí al punto 111, se miden novecientos ochenta metros con rumbo norte, 73 grados cero minutos este, de aquí al punto 112, se miden 670 metros con rumbo norte, 22 grados cero minutos oeste, de aquí al punto 113, se miden 290 metros con rumbo norte, 6 grados 15 minutos este, de aquí al punto 114, se miden 300 metros con rumbo norte, 81 grados 15 minutos oeste; de aquí al punto 115, se miden 340 metros con rumbo norte, 62 grados 15 minutos oeste, de aquí al punto 116 se miden 1,150 metros con rumbo norte, 86 grados 45 minutos oeste, de aquí al punto 117, se miden 550 metros con rumbo norte 30 grados 15 minutos oeste, de aquí al punto 118, se miden seiscientos treinta metros con rumbo norte, 41 grados 45 minutos este; de aquí al punto 119 se miden 650 metros con rumbo norte, 3 grados 45 minutos este, de aquí al punto 120, se miden 820 metros con rumbo norte 31 grados cero minutos este; de este punto "P", línea recta con rumbo norte 43 grados 30 minutos este, con una distancia de 4,600 metros se llega al punto "O"; este punto agrua abajo de una quebrada sin nombre se llega al punto "N" que fué el punto de partida de esta descripción y linda por este lado con terrenos de Maderas de Río Indio, S. A. Superficie: 3,950 hectáreas. Esta finca tiene un valor catastral de ciento diez y ocho mil quinientos balboas (B4118,500.00).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor de la finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adquisición del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Director de Recaudación,

Julio Abrahams

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Judith Grajales de Wittgreen, Secretaria del Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución dictada en el juicio ejecutivo por Jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Seguro Social, contra Aerovías Internacional Balboa, S. A., se ha señalado el día nueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes embargados en esta acción judicial y que se describe así:

Un avión HP-352, Modelo Curtiss C-46, Serie 429666 B30,000.00.

Servirá de base para el remate la suma de treinta mil balboas (B30,000.00) valor dado por los peritos al bien en subasta y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se es-

cucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a los bienes, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutante destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

La Secretaria, Alguacil Ejecutor,

Judith G. de Wittgreen.

(Única publicación)

AVISO

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que por Escritura Pública Nº 11105 de 26 de febrero de 1969, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 658, Folio 276, Asiento 112.320, hemos comprado al señor José Mousa Benaim, el establecimiento comercial denominado "Joyería y Relojería Rivoli".

Ernesto Kohn y Compañía S. A.

L. 197892

(Única publicación)

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública número 286 de 24 de febrero de 1969, otorgada Ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, vendí al señor Alberto Yau Batista, el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado "Comisariato Brazil", ubicado en Vía Brasil Nº 18, Distrito Capital.

Panamá, 14 de marzo de 1969.

Facundo Achon Asu.
Céd. PE-81252

L. 201203

(Única publicación)

AVISO

Almacenes Romero, S. A. y Maquinarias Equipo Romero, S. A., hacen del conocimiento del público que mediante contrato fechado el día 31 de julio de 1967 Almacenes Romero, S. A. vendió a Maquinarias y Equipo Romero, S. A., el activo y pasivo correspondiente al Departamento de Maquinarias Agrícolas que hasta dicha fecha operaba Almacenes Romero, S. A.

Se hace la anterior notificación a los fines señalados en el artículo 777 del Código de Comercio.

L. 198880

(Tercera publicación)

AVISO

Central Agrícola, S. A. y Servicios Agroquímicos, S. A., hacen del conocimiento del público que mediante contrato fechado el día 31 de julio de 1967, Central Agrícola, S. A., traspasó a Servicios Agroquímicos, S. A., a título de permuta, el activo y pasivo correspondiente al Departamento de Productos Agroquímicos que hasta dicha fecha operaba Central Agrícola, S. A.

Se hace la anterior notificación a los fines señalados en el artículo 777 del Código de Comercio.

L. 198881

(Tercera publicación)

A V I S O

De conformidad con lo que establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública número 290 de 4 de marzo de 1969, otorgada ante Notaría Quinta del Circuito de Panamá, vendí a la señora Ofelia Acosta de Weng, el establecimiento de mi propiedad, denominado "Abarrotería y Bodega La Brillantina", ubicado en Calle 87 Nº 42, San Francisco de la Caleta, de esta ciudad.

Panamá, 14 de marzo de 1969.

Carmen María Ho de Chú,
Céd. 3-20-704

L. 201202
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Alfonso Arnoldo Romero, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por Irma Blake de Romero.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy trece (13) de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Puzmaño C.

L. 198530
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Roberto Gómez, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Emilia Vásquez De Gracia, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y ocho; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez

L. 198531
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Tomás Quiel Araúz, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 92.—David, veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos...

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Tomás Quiel Araúz, desde el día veintiocho (28) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, fecha de su defunción; y

Que son herederas, sin perjuicio de terceros, Beatriz Quiel Araúz y Eva María Quiel Araúz, en su condición de hermanas del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito, Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy, veinticinco (25) de febrero de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de veinte (20) días.

El Juez,

GUILLERMO MORRISON

El Secretario,

Félix A. Morales

L. 190962
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que la señora Matilde Rodríguez, por medio de su apoderado especial Dr. Alfonso Abrego Reyes, ha presentado solicitud para que este tribunal la declare unida en matrimonio de hecho con Leopoldo González, de la que se extraigan los siguientes párrafos:

"Honorable señor Juez Primero del Circuito de Veraguas, E.S.D.: Yo, Alfonso Abrego Reyes, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en la Ciudad de Santiago, en la Barriada de Alto Alfaro, casa con número 4223, donde recibí notificaciones personales, abogado inscrito en su despacho, con cédula de identidad Personal Nº 9-52-440, en nombre y representación de la señora Matilde Rodríguez, y en ejercicio del poder Especial que me otorgara la misma señora Rodríguez, mujer, mayor de edad, soltera, residente en la Calle Manuel Iguino Arosemena, casa sin número, con solicitud, de cédula, respetuosamente, solicito a usted, y con audiencia del Ministerio Público, se declare el Matrimonio de hecho de mi mandante con el señor Leopoldo González, con quien ha vivido la señora Matilde Rodríguez mi mandante por un lapso de tiempo mayor a los 15 años, en condiciones de singularidad y estabilidad. De la unión ininterrumpida singular y estable por más de diez años esto por lo que hay hijos que tienen más de veinte años, habidos en esa unión hay suficiente prueba, las que presentaré en su oportunidad. El matrimonio fijó su residencia y domicilio en la Ciudad de Soná y durante los últimos 11 años tuvo como dirección la Barriada con el nombre de "Pueblo Nuevo", en donde hasta la semana pasada vivieron juntos los señores Matilde Rodríguez y Leopoldo González en calidad de marido y mujer, unión estable y singular que se prolongó por más de once (11) años en esa última residencia."

Por tanto para que puedan presentar oposición ante el Tribunal los que crean tener derechos susceptibles de ser afectados por el matrimonio de hecho cuyo reconocimiento se demanda, se fija el presente edicto emplazatorio en Secretaría hoy diez y seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días y copias del mismo se entregan a la parte demandante para su publicación en los términos señalados por el Artículo 4º de la Ley 53 de 1956.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,

Victor R. Pedrosa.

L. 198817
Primera publicación)